República de Colombia

Libertad y Orden

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO CON LOS PROVEEDORES DE COMPUTADORES PARA BENEFICIARIOS DE LA FINANCIACIÓN DEL ICETEX DENTRO DEL PROGRAMA "MI PC", CELEBRADO ENTRE DELL COLOMBIA INC. NIT. 830.035.246-7 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035-7

2007/130

Entre los suscritos, **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 expedida en Sonsón (Antioquia), actuando en nombre y representación del ***INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX***, con NIT No. 899.999.035-7, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley No. 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, y **SIMBAD CEBALLOS ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.308.826 de Bogotá, quien obra en su calidad de representante legal de **DELL COLOMBIA INC. SUCURSAL COLOMBIANA**, con NIT No. 830.035.246-7, sucursal de la sociedad extranjera del mismo nombre, constituida mediante la escritura pública No. 1910 otorgada el 20 de agosto de 1997 en la Notaría Pública 16 del Círculo de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes ***consideraciones:*** **1.** Que EL ICETEX en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos. **2.** Que con el nombre de contratos y/o convenios de fondos en administración, EL ICETEX celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, verdaderos contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados a dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa. **3.** Que EL ICETEX con el objetivo de facilitar a los nacionales colombianos el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación ("Tic´s"), como componente básico de su formación integral a nivel de pregrado ha dispuesto la posibilidad de financiar la adquisición de portátiles y/o computadores de escritorio como herramienta fundamental, para que su formación se caracterice por un manejo adecuado de las Tic´s. **4.** Que el "Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior" es coordinado a nivel nacional por EL ICETEX y tiene por objeto mejorar la respuesta de la educación superior a las necesidades de la sociedad, en términos de formación de capital humano avanzado. **5.** Que bajo el principio rector de la equidad, la revolución educativa está orientada a facilitar el acceso de los jóvenes y las jóvenes de todas las regiones del país a la formación superior, a posibilitar su permanencia en las aulas a lo largo del ciclo educativo y a mejorar sus procesos de aprendizaje, de tal manera que puedan desarrollar las capacidades necesarias para contribuir en forma permanente a la construcción de un país mejor y a enfrentar las exigencias del mundo contemporáneo, para lo cual el acceso a Tic´s es fundamental. **6.** Que la reforma tributaria sancionada por el Presidente de la República el pasado 29 de diciembre (artículo 31 de la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006), excluyó del impuesto sobre las ventas (IVA) a los computadores personales de escritorio o portátiles cuyo valor no exceda de ochenta y dos (82) unidades de valor tributario (UVT)) que corresponden a UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($1.720.000) para el año 2007. Esta exclusión cobija a los computadores nuevos de escritorio con sistema operativo preinstalado, navegador de Internet, monitor, lector del CD, teclado y ratón, así como a los equipos portátiles. Están incluidos los PC ensamblados localmente y los importados. **7.** Que EL ICETEX a través de este programa ofrecerá una excelente alternativa financiera que permitirá complementar la financiación de los costos educativos, solucionando la necesidad de los recursos para la adquisición de equipos portátiles o computadores de escritorio que requiera el estudiante cuyo valor no exceda de ochenta y dos (82) unidades de valor tributario (UVT), a fin de recibir el beneficio tributario de la exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) dado a computadores personales de escritorio o portátiles, según lo

dispuesto en la reforma tributaria mencionada (los "EQUIPOS"). **8.** Que es prioritario facilitar el acceso a estas oportunidades a los beneficiarios del crédito de pre-grado del ICETEX, de manera especial a los de más bajos ingresos correspondientes a estudiantes con Sisben 1 y 2 (los "BENEFICIARIOS"), y que por tanto EL ICETEX celebró con el Ministerio de Comunicaciones el "Convenio de Cooperación con el Fondo de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones" con el fin de contribuir con el aporte del costo de estos EQUIPOS a estudiantes de educación superior según se defina en el reglamento de crédito para esta línea. **9.** Que el Fondo de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones ("EL FONDO") tiene como objetivo contribuir con un aporte en los costos de operación que no son cubiertos con los pagos realizados por los BENEFICIARIOS de créditos correspondientes a estudiantes de educación superior de bajos recursos. **10.** Que a los BENEFICIARIOS, EL ICETEX les cobrará una tasa de interés preferencial por su condición socioeconómica y cubrirá la tasa de siniestralidad por su alto riesgo, mediante un giro directo del FONDO. Para tales efectos la tasa de interés corriente será del 12% nominal anual o su equivalente a 12.68% efectivo anual, para los estudiantes de pregrado ACCES con Sisben 1 y 2 del 6% nominal anual o su equivalente al 6.16% efectivo anual, por lo cual EL FONDO aportará CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($498.000.000) para cubrir el diferencial entre el 0.5% y el 1% para los pagos realizados a los créditos otorgados a estudiantes con Sisben 1 y 2 y otros CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($498.000.000) para cubrir la tasa de siniestralidad por su alto riesgo. **11.** Que en virtud de lo anterior EL ICETEX y EL FONDO suscribieron un "Convenio de Cooperación sobre la Constitución y Administración del Fondo en Administración del "Programa MI PC"", destinado a la financiación de los EQUIPOS para los BENEFICIARIOS del ICETEX. **12.** Que EL FONDO realizó y responderá por todo el proceso precontractual requerido, al igual que por la selección y adjudicación de los proveedores de los EQUIPOS que participarán en el "Programa Mi PC". **13.** Que en virtud del convenio suscrito con EL FONDO, EL ICETEX puede celebrar los contratos que sean necesarios con los proveedores seleccionados por EL FONDO. De acuerdo con las citadas consideraciones hemos convenido celebrar el presente Contrato, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es establecer y regular los derechos y las obligaciones a ser cumplidas entre EL PROVEEDOR y EL ICETEX, en virtud del "Programa MI PC".

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS: Forman parte de este Contrato los siguientes documentos una vez firmados por las partes: **A)** Instructivos del ICETEX; **B)** Convenio de Cooperación suscrito entre EL ICETEX y EL FONDO, sobre la constitución y administración del fondo en administración del "Programa MI PC" y aquellos que suscriban EL ICETEX y EL FONDO definiendo las políticas para desarrollar el "Programa MI PC". **C)** Reglamento de crédito. **D)** Soportes del proceso de selección y adjudicación del proveedor realizados por EL FONDO.

CLÁUSULA TERCERA.- RECURSOS Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los recursos requeridos para cumplir el objeto de la línea de crédito del "Programa Mi PC" estarán a cargo de EL FONDO y de EL ICETEX, respectivamente, así: 1) FONDO DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES: La suma de MIL DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($1.002.745.125), con cargo al presupuesto de EL FONDO de la actual vigencia fiscal, los cuáles se encuentran amparados con los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 244 del 24 de abril de 2007 y 144 del 27 de febrero de

CONTRATO CON LOS PROVEEDORES DE COMPUTADORES PARA BENEFICIARIOS DE LA FINANCIACIÓN DEL ICETEX DENTRO DEL PROGRAMA "MI PC", CELEBRADO ENTRE DELL COLOMBIA INC. NIT. 830.035.246-7 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035-7

2007, expedidos por el Jefe de Presupuesto de EL FONDO y 2) ICETEX: La suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($10.000.000.000), los cuáles se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. EF-0128 del 7 de junio de 2007 expedido por el jefe de presupuesto del ICETEX.

PARÁGRAFO 1: Las partes de este Contrato reconocen que EL PROVEEDOR en ningún caso estará obligado a suministrar fondos para cumplir con el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO 2: EL ICETEX se obliga al cumplimiento de todas sus obligaciones monetarias derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato se considera de cuantía indeterminada, dado que el suministro de computadores por parte de EL PROVEEDOR se hará de acuerdo con el comportamiento de la demanda de los solicitantes de crédito de EL ICETEX para financiar los EQUIPOS. En consecuencia, el valor total del contrato se determinará a la liquidación del mismo. El valor del contrato para efectos fiscales y de la constitución de las pólizas de que trata la cláusula décima quinta del mismo, se estima en el 0.3% del monto total de los recursos disponibles por parte de EL ICETEX para operar la línea de crédito del "Programa MI PC", señalados en la cláusula anterior, esto es TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($30.000.000).

PARÁGRAFO: Para determinar el porcentaje señalado en la presente cláusula, EL ICETEX tiene en cuenta que para el desembolso del crédito a cada estudiante, EL ICETEX contará con el respaldo del título valor para cada crédito, legalizándose con esto el mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- SOSTENIBILIDAD: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible. EL FONDO y EL ICETEX se comprometen a gestionar la inclusión en sus respectivos presupuestos de partidas que permitan hacer las adiciones necesarias en cada vigencia fiscal, para la adjudicación de créditos nuevos y para garantizar la sostenibilidad del "Programa Mi PC".

PARÁGRAFO: El monto del "Programa Mi PC" está limitado a los recursos establecidos en la cláusula tercera del presente contrato. En consecuencia, al llegar a dicho límite EL ICETEX informará a EL PROVEEDOR sobre esta situación mediante comunicación escrita enviada por correo certificado para que éste tome las medidas necesarias. Así mismo, EL ICETEX informará mediante publicación en su página Web a los BENEFICIARIOS sobre esta situación. No obstante lo anterior, EL ICETEX es responsable y debe cumplir con todos los compromisos que haya adquirido y, en consecuencia, debe responder por el cubrimiento de todos los créditos que para dicha fecha haya aprobado, dentro los límites de la cláusula tercera.

CLÁUSULA SEXTA.- PROCEDIMIENTO: Las Partes acuerdan que el funcionamiento del "Programa Mi PC" será el siguiente:

1) EL ICETEX y el Ministerio de Comunicaciones publicarán la información sobre el "Programa Mi PC" en sus páginas Web.

2) El BENEFICIARIO consultará las páginas Web mencionadas y escogerá el EQUIPO que quiere adquirir.

3) EL BENEFICIARIO, una vez haya escogido la referencia de EQUIPO que se encuentra interesado en adquirir solicitará la aprobación de un crédito a EL ICETEX.

4) EL ICETEX emitirá una pre-aprobación del crédito a EL BENEFICIARIO. Dicha pre-aprobación será publicada por EL ICETEX en su página Web, cuyo ingreso será facilitado a EL PROVEEDOR. La pre-aprobación indicará el modelo de EQUIPO escogido por EL BENEFICIARIO, el nombre, número de documento de identidad, número de teléfono, dirección física y dirección de correo electrónico de EL BENEFICIARIO. A partir de este momento EL BENEFICIARIO no podrá modificar el modelo del EQUIPO escogido, así como tampoco podrá solicitar cambiar de marca.

5) EL BENEFICIARIO debe comunicarse con el "Call Center" de EL PROVEEDOR, este último confirmará la información sobre la pre-aprobación del crédito y enviará la cotización correspondiente a EL BENEFICIARIO.

6) Cuando EL PROVEEDOR haya validado la información sobre la pre-aprobación del crédito a favor de EL BENEFICIARIO, EL PROVEEDOR enviará al BENEFICIARIO los siguientes documentos para su diligenciamiento:

   6.1 Pagaré en blanco y carta de instrucciones.
   6.2 Carta de autorización a terceros para la entrega del EQUIPO.
   6.3 Cotización del EQUIPO para la firma de EL BENEFICIARIO.

   EL PROVEEDOR se obliga a hacer un máximo de dos (2) intentos de envío de los documentos atrás mencionados. Si no es posible entregarlos a EL BENEFICIARIO por causas imputables a éste, EL PROVEEDOR no será responsable de la continuación del trámite ni de los perjuicios que este hecho le pueda causar a EL BENEFICIARIO o a EL ICETEX.

7) EL BENEFICIARIO deberá diligenciar el pagaré y la carta de instrucciones (con reconocimiento de firma ante un Notario Público) y hacerlos llegar de vuelta a EL PROVEEDOR a costa de éste último, junto con una fotocopia de su documento de identidad y de la de su codeudor. Así mismo, EL BENEFICIARIO deberá diligenciar la carta de autorización de entrega a terceros indicando el nombre y el documento de identidad de tres (3) personas, mayores de edad, autorizadas a recibir el EQUIPO en su nombre. EL BENEFICIARIO debe guardar copia de todos estos documentos.

8) Una vez EL PROVEEDOR reciba de manos de EL BENEFICIARIO los documentos mencionados en el numeral 6, debe revisarlos y verificar que se encuentran bien diligenciados. Luego, debe enviar a EL ICETEX los documentos.

9) EL ICETEX, luego de verificar que el pagaré y la carta de instrucciones se encuentran en orden, emitirá la aprobación final del crédito a favor de EL BENEFICIARIO. La información sobre la aprobación final del crédito deberá ser (i) publicada por EL ICETEX en su página web para que pueda ser consultada por EL PROVEEDOR y (ii) enviada por medio escrito y por correo certificado a EL PROVEEDOR.

Cualquier demora en la fabricación u entrega del EQUIPO por parte de EL PROVEEDOR que tenga como causa el desconocimiento de este de la aprobación final del crédito por causas imputables a EL ICETEX no será responsabilidad de EL PROVEEDOR y será EL ICETEX quien responderá frente a EL BENEFICIARIO.

10) EL PROVEEDOR no asume ninguna responsabilidad en el caso en que EL ICETEX apruebe de forma definitiva un crédito y EL BENEFICIARIO desista de la compra del EQUIPO.

11) EL PROVEEDOR, una vez haya sido informado por EL ICETEX sobre la aprobación final del crédito a favor de EL BENEFICIARIO, ordenará la fabricación del EQUIPO y luego, entregará el EQUIPO al BENEFICIARIO en la dirección donde este lo haya indicado. La entrega del EQUIPO está sujeta a que EL PROVEEDOR pueda acceder a la dirección informada por EL BENEFICIARIO. En caso de que por razones de fuerza mayor, orden público o caso fortuito, EL PROVEEDOR no pueda hacer la entrega en el sitio indicado por EL BENEFICIARIO, el EQUIPO será entregado, previa notificación a EL BENEFICIARIO, en el lugar más cercano posible. EL PROVEEDOR realizará dos (2) intentos de entrega del EQUIPO. Si en ninguno de estos intentos es exitoso, los gastos de transporte del EQUIPO serán asumidos en su totalidad por EL BENEFICIARIO.

12) El EQUIPO podrá ser entregado tanto a EL BENEFICIARIO como a cualquier de las personas autorizadas por éste. En el momento de la entrega del EQUIPO, EL BENEFICIARIO o la persona autorizada por éste deberá firmar la guía de envío ("POD": "Prove of Delivery").

13) Una vez entregado el EQUIPO a EL BENEFICIARIO, EL ICETEX pagará el valor del mismo a EL PROVEEDOR contra la entrega de la guía de envío (POD) como se indica más adelante en este Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente contrato, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

A) POR EL ICETEX:

1.) Pagar a EL PROVEEDOR dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, la totalidad del valor de cada uno de los EQUIPOS entregados y recibidos a satisfacción por parte de los BENEFICIARIOS. Se entenderá que los EQUIPOS han sido recibidos a satisfacción del BENEFICIARIO cuando éste o la persona autorizada por el mismo hayan firmado la guía de envío (POD) del EQUIPO. En virtud de la presente obligación, en la cual EL ICETEX es un mandatario del BENEFICIARIO para el pago a EL PROVEEDOR, se deja claro que en ningún momento EL ICETEX está adquiriendo bienes por cuenta de un tercero. El ICETEX únicamente pagará los EQUIPOS cuyo valor sea igual o inferior a ochenta y dos (82) unidades de valor tributario (UVT);

2.) Realizar los desembolsos de dinero a favor de EL PROVEEDOR, destinados al pago del EQUIPO adquirido por cada BENEFICIARIO dentro del mes calendario siguiente al recibo por parte de EL ICETEX de la guía de envío (POD) del EQUIPO al BENEFICIARIO, previa entrega por parte de EL PROVEEDOR al ICETEX de los documentos de garantía (pagaré y carta de instrucciones) debidamente diligenciados por el BENEFICIARIO, todo de conformidad con las apropiaciones y disponibilidad de recursos con que cuente

EL ICETEX para atender la demanda de los BENEFICIARIOS durante el término del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, es claro para las partes que la aprobación del crédito por parte de EL ICETEX implica que ésta cuenta con los recursos para desembolsar el dinero correspondiente a EL PROVEEDOR. Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito EL ICETEX no gira el dinero a EL PROVEEDOR dentro del término atrás establecido, EL ICETEX deberá manifestar por escrito esta situación a EL PROVEEDOR y contará con un término adicional improrrogable de diez (10) días calendario para efectuar el desembolso del dinero a favor de EL PROVEEDOR, plazo que se contará a partir de la notificación. EL ICETEX girará el monto de los desembolsos de dinero a la cuenta bancaria certificada por el representante legal de EL PROVEEDOR, la cual debe corresponder con la certificación emitida por la entidad financiera en la cual EL PROVEEDOR tiene su cuenta bancaria;

3.) Publicar, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la realización de los desembolsos hechos a EL PROVEEDOR, en su página Web o mediante comunicación escrita dirigida a EL PROVEEDOR enviada por correo certificado, la relación de los BENEFICIARIOS a quienes corresponde cada giro efectuado por EL ICETEX. A partir de la fecha de esta notificación, EL PROVEEDOR contará con un término de noventa (90) días calendario para informar a EL ICETEX la relación de los BENEFICIARIOS a quienes EL PROVEEDOR les entregó el EQUIPO y así lo informó a EL ICETEX pero respecto de los cuales EL ICETEX no realizó el respectivo desembolso a favor de EL PROVEEDOR. En dicho caso, EL ICETEX tendrá un plazo de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha en que EL PROVEEDOR envió la relación de pagos faltantes a EL ICETEX para hacer el desembolso. En caso de retardo en el cumplimiento de esta obligación, EL ICETEX deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha de pago. En todo caso, en la medida en que EL PROVEEDOR demuestre a EL ICETEX la entrega real del EQUIPO al BENEFICIARIO procederá el pago a favor de EL PROVEEDOR.

4.) El ICETEX podrá, cuando lo considere conveniente, realizar auditorias a EL PROVEEDOR, con el fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos, instrucciones y uso de las herramientas dispuestas para la gestión del crédito por parte de EL ICETEX. Para ello, requerirá dar aviso previo a EL PROVEEDOR, quien podrá delimitar el alcance de la auditoria en aras a respetar la reserva y confidencialidad sobre los sistemas e información interna de EL PROVEEDOR.

5.) Elaborar los modelos de documentos de garantía (pagaré y carta de instrucciones) que debe diligenciar cada BENEFICIARIO y hacer llegar dicho modelo a EL PROVEEDOR.

B) POR EL PROVEEDOR:

1) EL PROVEEDOR se compromete a poner a disposición de EL ICETEX toda su capacidad e infraestructura para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

2.) Apoyar las actividades que desarrolle EL ICETEX, dentro del presente contrato y en virtud del Convenio de Cooperación suscrito entre EL ICETEX y EL FONDO.

3.) Respetar las decisiones que tome el Comité Operativo del Convenio de Cooperación suscrito entre EL ICETEX y EL FONDO, así como las normas y reglamentos que regulen la ejecución del crédito de EL ICETEX.

4.) Enviar por su cuenta y riesgo a los BENEFICIARIOS los documentos de garantía (pagaré y carta de instrucciones) cuyo modelo ha sido preparado por EL ICETEX, para que los BENEFICIARIOS los diligencien y hagan llegar de vuelta a EL PROVEEDOR para continuar con el proceso de aprobación del crédito.

5.) Adoptar los mecanismos necesarios para verificar que los BENEFICIARIOS diligencien en debida forma los documentos de garantía (pagaré y carta de instrucciones) que respaldan los créditos, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el ICETEX. Esta labor podrá ser subcontratada por EL PROVEEDOR. En el caso de observar errores en el diligenciamiento de los pagares y cartas de instrucciones por parte de los BENEFICIARIOS, se seguirá el siguiente procedimiento: (i) EL PROVEEDOR debe reportar los errores de diligenciamiento a EL ICETEX tan pronto tenga conocimiento de los mismos con el fin de que EL ICETEX se abstenga de emitir la aprobación final del crédito a favor dicho BENEFICIARIO. (ii) En dicho evento, EL ICETEX se abstendrá de girar los recursos correspondientes a dicho crédito y EL PROVEEDOR no hará entrega del EQUIPO al BENEFICIARIO. (iii) En el caso en que sea EL ICETEX quien detecte alguna inconsistencia en el diligenciamiento de los documentos de garantía, éstos serán devueltos a EL PROVEEDOR para que éste realice los trámites necesarios con el BENEFICIARIO para subsanar dicha inconsistencia. Los costos en que incurra EL PROVEEDOR como consecuencia del trámite de corrección de los documentos de garantía serán asumidos en su totalidad por EL BENEFICIARIO. (iv) En el evento en que no sea posible subsanar la inconsistencia de los documentos de garantía y la misma invalide el título valor, se dará por terminado el proceso con el BENEFICIARIO, situación que será informada a EL ICETEX para que se abstenga de emitir la aprobación final del crédito.. Es claro para las partes de este Contrato que EL PROVEEDOR en ningún caso actuará en calidad de fiador, aval o codeudor de los BENEFICIARIOS. EL PROVEEDOR no asume ninguna responsabilidad por el hecho de que EL BENEFICIARIO diligencia de forma incorrecta los documentos de garantía (pagaré y carta de instrucciones) y por ese hecho no sea aprobado el crédito respectivo.

6.) Certificar, a través de su representante legal, el nombre de la entidad financiera, el número de la(s) cuenta(s) bancaria(s) y el tipo de cuenta(s) bancarias en las cuales EL ICETEX debe consignar los recursos correspondientes a los créditos otorgados a los BENEFICIARIOS. Igualmente, el representante legal de EL PROVEEDOR debe certificar quién será el funcionario que administrará en su nombre el sistema de información de EL ICETEX indicando que éste actuará en nombre de EL PROVEEDOR e informará cualquier cambio en este sentido.

7.) Certificar a EL ICETEX la entrega del EQUIPO al BENEFICIARIO o a la(s) persona(s) autorizadas por éste por medio de la entrega de una copia de la guía de envío (POD) del EQUIPO debidamente firmada por el BENEFICIARIO o las(s) persona(s) autorizada(s).

8.) Solicitar, administrar y garantizar el buen uso de las claves de acceso al sistema de gestión de crédito y a los aplicativos que EL ICETEX disponga para ello. EL ICETEX permitirá el acceso al sistema de gestión de crédito y a los aplicativos a los funcionarios que sean designados por EL PROVEEDOR.

9.) Reintegrar a EL ICETEX en un término máximo de treinta (30) días, los mayores valores girados a su favor por cualquier concepto. Ese reintegro tendrá lugar cuando el EQUIPO no pueda ser entregado por EL

PROVEEDOR a EL BENEFICIARIO por no haber sido posible ubicarlo a él ni a las personas autorizadas para recibir el EQUIPO.

10.) Responder ante los BENEFICIARIOS por la calidad de los EQUIPOS en los términos de la garantía que los respalda.

11.) Entregar al BENEFICIARIO el EQUIPO escogido por éste, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción del pago por parte de EL ICETEX.

12.) Presentar a EL ICETEX una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003.

13.) Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información suministrada por EL ICETEX en virtud del presente contrato.

14.) Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente contrato.

15.) Elaborar, en coordinación con EL ICETEX, y suscribir el acta de terminación y liquidación del presente contrato.

16.) Responder ante EL BENEFICIARIO por cualquier reclamo presentado por éste en relación con el no recibo del EQUIPO, cuando su crédito ha sido aprobado oficialmente por EL ICETEX, o con las especificaciones de configuración que solicitó de acuerdo con los términos de la garantía que respalda al EQUIPO.

17.) Revisar los precios de los EQUIPOS por lo menos una vez al mes y actualizarlos de acuerdo con sus políticas internas. Es claro para las partes del presente contrato, que EL PROVEEDOR podrá modificar la oferta de los EQUIPOS que hacen parte del "Programa Mi PC" de acuerdo con la disponibilidad de los mismos en cuanto a modelos, configuración y precios.

18.) Actualizar la información, especificaciones y precios de los EQUIPOS ofrecidos de acuerdo con la disponibilidad de los mismos y las condiciones del mercado.

19.) Responder por el proceso de legalización de las garantías de acuerdo con las instrucciones entregadas por EL ICETEX.

CLÁUSULA OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES:

1) Las condiciones generales, los requisitos básicos y los documentos requeridos para acceder a los créditos dentro del Proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia", a través de los cuales EL ICETEX presta sus servicios, están regulados en el Manual Operativo y Acuerdo de Préstamo suscrito con el Banco Mundial y en el Reglamento de Crédito Educativo ICETEX. Para las restantes líneas de crédito a que se refiere el presente contrato, se aplicarán las normas que regulan el funcionamiento de EL ICETEX y los reglamentos de crédito expedidos por el Consejo Directivo de EL ICETEX y por la presidencia de EL ICETEX de acuerdo con sus competencias. La anterior regulación también será

aplicable a las líneas de crédito financiadas con dineros provenientes de fondos, creados mediante convenios de administración suscritos por EL ICETEX con entidades públicas o privadas, que se rigen por el acuerdo entre las partes, y en su defecto, por el reglamento de crédito educativo ICETEX.

2) Cada BENEFICIARIO tendrá derecho a un (1) sólo crédito para adquirir un (1) EQUIPO.

3) La entrega del EQUIPO debe ser acordada entre el BENEFICIARIO y EL PROVEEDOR, como se establece en la cláusula sexta de este contrato

4) No existirá régimen de solidaridad entre las partes de este contrato. Por tal razón, el personal que participe en cualquier acción que se derive del presente contrato continuará bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de la entidad o empresa a la que esté asignado y los trabajos y colaboraciones prestados por ellos serán contemplados como realizados en la dependencia de origen para los fines pertinentes.

5) Las partes que suscriben este contrato respetarán la autonomía de cada una de las partes intervinientes. Los compromisos adquiridos mediante este contrato no imponen obligaciones diferentes para ninguna de las partes, ni modificaciones y/o adiciones a los reglamentos y disposiciones internas de las entidades participantes.

6) EL ICETEX no responderá de forma alguna por la calidad de los EQUIPOS entregados a los BENEFICIARIOS.

7) EL ICETEX únicamente está prestando el servicio de financiamiento de los EQUIPOS. El BENEFICIARIO es el estudiante y como tal a él debe facturarse el valor del EQUIPO.

CLÁUSULA NOVENA.- DURACIÓN: El presente contrato estará vigente desde la firma del mismo por ambas partes hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007) o hasta el agotamiento de los recursos estipulados en la cláusula tercera del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes de común acuerdo podrán prorrogar el término del presente contrato por un término igual al de la duración inicial del mismo. Así mismo las partes podrán adicionar el presente contrato previo acuerdo entre ellas y dependiendo de la existencia de la suficiente disponibilidad presupuestal. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, en cualquier momento, mediante notificación por escrito enviada a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que pretenda darlo por terminado sin que por ello haya lugar al pago de indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de un funcionario designado por el representante legal de EL ICETEX y un funcionario designado por EL PROVEEDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización previa y escrita de la otra parte. Sin perjuicio de lo anterior, EL PROVEEDOR podrá, sin requerir

aprobación previa de EL ICETEX, subcontratar a terceros para llevar a cabo la logística que demande la revisión o verificación jurídica de los títulos valores que el BENEFICIARIO suscriba a favor del ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos:

1) Incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este contrato por cualquiera de las partes.

2) Por mutuo acuerdo entre las partes.

3) Por vencimiento del término de duración del contrato o por el agotamiento de los recursos o la terminación del Convenio de Cooperación suscrito entre EL ICETEX y EL FONDO.

4) Cuando EL PROVEEDOR se encuentre en proceso de liquidación.

5) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes manifestada a la otra parte con una antelación de treinta (30) días a la fecha en que pretenda hacer efectiva la terminación sin que por ello haya lugar al pago de indemnización de perjuicios.

6) Por las causales de terminación unilateral establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Cuando por cualquier circunstancia este contrato se dé por terminado, las partes suscribirán un acta en la cual consten las razones de la terminación y los aspectos relevantes sobre la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- REVISIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES: El presente contrato podrá ser adicionado, modificado y/o prorrogado, previo acuerdo de las partes y por escrito, conforme a las formalidades legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍAS: EL PROVEEDOR constituirá a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera una **GARANTÍA ÚNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato que se fijó para efectos fiscales en la cláusula cuarta del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimento del pago de los salarios y prestaciones sociales del personal empleado para el desarrollo del objeto del presente contrato por el quince por ciento (15%) del valor del contrato que se fijó

para efectos fiscales en la cláusula cuarta del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EL ICETEX podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio del ICETEX éste afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93);

b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley;

c) Por no cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (Numeral 5o., artículo 5o. de la Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO: En la resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo, si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La resolución se notificará en la forma prevista en la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte de EL ICETEX a EL PROVEEDOR, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra EL PROVEEDOR y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL PROVEEDOR declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial declara que se encuentra en paz y a salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. Para tales efectos el supervisor o interventor del contrato, en coordinación con EL PROVEEDOR, proyectarán y entregarán a la Secretaría General de EL ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.

PARÁGRAFO: Si EL PROVEEDOR no presenta o suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición (artículo 61 Ley 80 de 1993).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL PROVEEDOR se compromete con EL ICETEX a guardar absoluta reserva de la información a que tiene acceso respecto de los BENEFICIARIOS y a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto, EL

CONTRATO CON LOS PROVEEDORES DE COMPUTADORES PARA BENEFICIARIOS DE LA FINANCIACIÓN DEL ICETEX DENTRO DEL PROGRAMA "MI PC", CELEBRADO ENTRE DELL COLOMBIA INC. NIT. 830.035.246-7 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035-7

PROVEEDOR se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información de los BENEFICIARIOS ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por EL ICETEX, salvo en aquellos casos en que medie una orden judicial que así lo disponga. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL PROVEEDOR responderá por los eventuales perjuicios que se causen a los BENEFICIARIOS Debe entenderse que cuando en esta cláusula se hace referencia al término "PROVEEDOR" se entienden cobijados los subcontratistas de EL PROVEEDOR contratados para llevar a cabo la logística de la operación y la revisión de documentos legales.

Cada una de las partes de este contrato y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar directa o indirectamente a terceros, la información relacionada con los negocios de la otra parte, así como el contenido del presente contrato, por cuanto las partes convienen expresamente que toda información a la que tenga acceso o reciba cada parte en virtud del presente contrato se considera confidencial y por lo tanto, divulgarla o trasmitirla puede ocasionar daños en la conducción de los negocios de cada parte y/o en su reputación. Por consiguiente, la violación de lo preceptuado en esta cláusula dará derecho a la parte afectada a terminar de manera inmediata el presente Contrato, sin perjuicio de reclamar judicialmente las indemnizaciones a que haya lugar.

El compromiso de confidencialidad que suscriban las partes y su equipo de trabajo, hará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "*Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. Parágrafo Primero: El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. Parágrafo Segundo: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo*".

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Las partes realizarán sus actividades de manera autónoma e independiente y utilizarán en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre las partes, sus colaboradores y dependientes. Las partes declaran que el presente contrato es de naturaleza comercial y que no existe ningún vínculo laboral entre ellas, sus empleados, funcionarios o contratistas y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones y demás prestaciones legales o extralegales que sobrevengan por causa o con ocasión de los servicios de dicho personal, serán asumidos exclusivamente por cada una de las Partes con respecto a ellas, sus empleados, funcionarios o contratistas. Por lo anterior, no existirá vínculo laboral alguno entre el personal contratado por EL PROVEEDOR para la ejecución del contrato y EL ICETEX ni entre éste y el personal contratado por éste para la ejecución del Contrato con EL PROVEEDOR.

CONTRATO CON LOS PROVEEDORES DE COMPUTADORES PARA BENEFICIARIOS DE LA FINANCIACIÓN DEL ICETEX DENTRO DEL PROGRAMA "MI PC", CELEBRADO ENTRE DELL COLOMBIA INC. NIT. 830.035.246-7 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035-7

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2002 y la Ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por un período superior a cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS: EL PROVEEDOR se obliga para con EL ICETEX a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar a EL ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL: En materia de propiedad industrial, las partes se regirán por los siguientes parámetros: (i) cada una de las partes o su proveedor es titular del derecho de propiedad sobre las marcas, lemas, nombres, enseñas, logos y emblemas que la respectiva parte utiliza. Por lo tanto, la utilización, en desarrollo del presente contrato, por una parte, de las marcas, lemas, nombres, enseñas, logos y emblemas de propiedad de la otra parte, en ningún momento constituye un derecho o participación de la propiedad de los mismos; (ii) el objeto de este Contrato limita exclusivamente la utilización de las marcas, lemas, nombres, enseñas, logos y emblemas de las Partes para el desarrollo del contrato y su utilización en cualquier otro medio y momento está prohibida; (iii) ninguna de las partes podrá utilizar las marcas, lemas, nombres, enseñas, logos y emblemas o cualquier otro signo de la otra parte, sin que exista autorización previa y por escrito para ello, y (iv) las partes revisarán todo arte o material que se vaya a utilizar en desarrollo del contrato y dará su visto bueno por escrito, antes de su divulgación por cualquier medio, con el objeto de que dicho arte y material se ajusten a las normas y reglamentaciones que existen sobre publicidad.

PARÁGRAFO: El ICETEX declara y acepta que no utilizará las marcas, nombres y demás signos distintivos de EL PROVEEDOR (i) para fines diferentes a los del presente contrato y (ii) una vez expire el término de duración del presente contrato, incluidas sus prórrogas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES FRENTE A TERCEROS: Teniendo en cuenta que las actividades que desarrolla cada una de las partes en el presente contrato es diferente e independiente, EL ICETEX y EL PROVEEDOR expresamente convienen que cada una de ellas

CONTRATO CON LOS PROVEEDORES DE COMPUTADORES PARA BENEFICIARIOS DE LA FINANCIACIÓN DEL ICETEX DENTRO DEL PROGRAMA "MI PC", CELEBRADO ENTRE DELL COLOMBIA INC. NIT. 830.035.246-7 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035-7

asumirá únicamente los efectos e implicaciones jurídicas que se deriven de los negocios jurídicos que corresponden a su actividad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN AL BENEFICIARIO: Las partes se comprometen a elaborar conjuntamente un documento que será puesto a disposición de los estudiantes a los que va dirigido el "Programa Mi PC" el cual contendrá los parámetros del programa, el procedimiento para la solicitud de los EQUIPOS y las responsabilidades y obligaciones del BENEFICIARIO. La divulgación y publicación de este documento informativo será responsabilidad de EL ICETEX.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ÚNICA RELACIÓN CONTRACTUAL: Las partes reconocen que el presente contrato es el único contrato vigente que rige las relaciones entre ellas. Cualquier otro convenio o contrato que exista o haya podido existir sobre el mismo objeto de este contrato queda sin valor ni efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- REQUISITOS PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado el contrato. Para su legalización requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula décima quinta de este contrato. Para su ejecución EL PROVEEDOR deberá pagar los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación que se entenderá cumplida por parte de EL PROVEEDOR con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación Los anteriores requisitos de legalización y ejecución deberán entregarse por parte de EL PROVEEDOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos EL PROVEEDOR no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto EL ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegaré a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. En lo atinente al impuesto de timbre, éste se irá causando a medida que EL PROVEEDOR va facturando los EQUIPOS a EL ICETEX de acuerdo con las normas aplicables sobre la materia.

Para constancia, el presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, a los 20 SET. 2007

POR EL ICETEX,

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Presidente ICETEX

POR EL PROVEEDOR,

SIMBAD CEBALLOS ÁVILA
Representante Legal
Dell Colombia Inc.

Línea de Crédito Mi PC